

Imperio de la legalidad (IL)

Fuentes: Original: *Diario Oficial*, 3 de junio de 1886, Bogotá, núm. 6693, p. 542.

ICC: Biblioteca Colombiana, XXVI, Miguel Antonio Caro, *Estudios constitucionales y jurídicos*, 1ª serie, Bogotá, 1986, Carlos Valderrama Andrade (comp., introducc., notas), pp. 89-93.

Se trata de la discusión en el Consejo Nacional Constituyente, del 17 de mayo de 1886, sobre los Arts. 5, 6 y 7 del Proyecto de Constitución. Dichos artículos correspondían a la autoridad y procedimientos para variar la división territorial. Tal autoridad, de acuerdo con Caro, debe ser el Congreso de la República, por representar la soberanía de la nación. Mediante una ley o reforma constitucional, el Congreso deberá tener a cargo suyo la creación, supresión y reconfiguración de los departamentos. Esta posición es contraria a la de quienes pretenden que dicha facultad se encuentre en las Asambleas Departamentales.

Las bases de la reforma constitucional en curso fueron sometidas a un plebiscito municipal, con lo cual el pronunciamiento de la nación ha sido uniforme y solemne. Las bases de la reforma, por tanto, adquirieron el carácter de principios doctrinales y no son susceptibles de transacción, ni siquiera por conveniencia política; sólo serían objeto de concesión asuntos que se encuentran en el orden de lo meramente opinable. Las bases de la reforma encierran un espíritu global, que consiste en la búsqueda de la unidad de autoridad en la soberanía nacional, para evitar de este modo la caída en la anarquía en la que Colombia se sumió por causa de la Constitución de Rionegro.

La Constitución de Rionegro rompió la unidad al establecer tres soberanos absolutos: la nación, la provincia y el individuo. Las instituciones políticas fueron creadas bajo la forma de una inevitable contradicción, lo cual más que un mal sistema dio lugar a la falta de todo sistema, al imperio de la ilegalidad. La concepción filosófica hegeliana basada

en la contradicción –que una cosa puede ser y no ser al mismo tiempo–, aplicada en política es el mayor de los errores, por lo que se requiere huir de la misma. Aceptar que las Asambleas Departamentales tengan las facultades de definir la división territorial del país, ocasionaría una división de la unidad de la autoridad nacional e implicaría sembrar nuevamente la semilla de la revolución en las mismas instituciones.

Palabras clave: División civil del territorio, contradicción de las instituciones, principios doctrinales, materias opinables, condena a la revolución, Constitución de Rionegro (1863), Hegel.